ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL JUICIO 211/2013

La Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 275 del Reglamento del Senado, y

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión puede dictar resoluciones económicas en cuanto a su régimen interior.

II.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General dispone que las Cámaras del Congreso tienen la organización y funcionamiento de los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

III. El 22 de diciembre de 2010, el entonces Presidente de la República presentó la propuesta de no ratificación como Magistrado Agrario del C. Sergio Agustín Sánchez Martínez con base en lo dispuesto por el segundo párrafo, fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

IV. El 26 de abril de 2012, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y de Justicia sobre la no ratificación del C. Sergio Agustín Sánchez Martínez como Magistrado del Tribunal Unitario Agrario.

V. El 21 de octubre de 2013, el C. Sergio Agustín Sánchez Martínez impugnó esa determinación mediante juicio de garantías, y una vez agotado el procedimiento respectivo, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California emitió sentencia que resolvió el Amparo 211/2013, determinando otorgar la protección de la Justicia de la Unión al quejoso.

VI. El 27 de abril, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto por conducto del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, presentó oficio mediante el cual somete a la consideración de la Cámara de Senadores, propuesta de no ratificación del C. Sergio Agustín Sánchez Martínez, con base en lo dispuesto por el segundo párrafo, de la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

VII. El 27 de abril 2017, mediante oficio número DGPL/1P2A.-4657, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó el oficio de referencia a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y de Justicia de la LXIII Legislatura para su estudio y dictamen correspondiente.

VIII. El 7 de septiembre de 2017 el Pleno del Senado de la República, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y Justicia por el cual se determinó no ratificar al C. Sergio Agustín Sánchez Martínez como Magistrado Numerario con la calidad de inamovible de Tribunal Unitario Agrario.

IX. El 29 de septiembre de 2017 el Juez de Amparo acordó que la autoridad responsable Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Justicia de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, no cumplió totalmente con la ejecutoria de amparo, determinación que fue confirmada mediante resolución de 15 de febrero de 2018, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en la Queja Administrativa 158/2017.

X. Con motivo de lo precisado en el punto que antecede, el 19 de abril, las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y de Justicia de la Cámara de Senadores, aprobaron el proyecto de dictamen mediante el cual no se ratifica al Lic. Sergio Agustín Sánchez Martínez como Magistrado Numerario con la calidad Inamovible del Tribunal Unitario Agrario.

XI. Como consecuencia de ello, el 26 de abril de 2018, el Pleno del Senado de la República, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y de Justicia, el que contiene punto de acuerdo por el que no se ratifica al ciudadano Sergio Agustín Sánchez Martínez como Magistrado Numerario con la calidad de inamovible del Tribunal Unitario Agrario.

XII. Mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2018, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, determinó que con el Dictamen aprobado por el Pleno del Senado el 26 de abril de 2018, no se dio cumplimiento a la totalidad de la ejecutoria de amparo, por lo que decretó lo siguiente:

> "En consecuencia, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, **se requiere a la autoridad responsable Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Justicia de la Cámara de Senadores** del Congreso de la Unión, con residencia en la Ciudad de México, contra cuyos actos se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, **para que dentro del plazo de tres días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, cumplan con la totalidad de los lineamientos de la ejecutoria de amparo, es decir, no se limite a realizar un pronunciamiento solo en relación a los puntos que se le indican adolece el dictamen en estudio, sino en el nuevo deberá incluir todos los puntos por los cuales se concedió la protección federal al quejoso..."

XIII. Que con el objeto de dar cumplimiento en su totalidad a la ejecutoria de amparo emitida en el citado juicio por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, para efectos de resolver el proceso de ratificación o no ratificación del Magistrado Sergio Agustín Sánchez Martínez, observando los lineamientos contenidos en la referida ejecutoria, así como los contenidos en el Acuerdo de fecha 13 de junio de 2018, las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Justicia aprobaron el 22 de junio de 2018 nuevo dictamen sobre la no ratificación del Magistrado ya señalado, el cual se remitió a la Mesa Directiva de la Cámara, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes;

XIV. Que en atención a que la autoridad judicial de amparo estableció un plazo perentorio para el cumplimiento de los requerimientos judiciales respectivos y tomando en cuenta que la Cámara de Senadores dejó de funcionar con motivo del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, la citada Dirección General ha solicitado diversas prórrogas a la autoridad judicial competente para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo: la primera el 22 de junio de 2018; la segunda el 23 de julio de 2018 y la tercera el 20 de agosto de 2018, con el objeto de que se obsequiara el citado cumplimiento una vez iniciado el Primer Periodo Ordinario de sesiones de la LXIV Legislatura;

XV. Que el precitado dictamen se encuentra en el supuesto previsto por el artículo 206 del Reglamento del Senado de la República que a la letra establece:

> *Artículo 206*
> *1. Al término de una Legislatura que implica la renovación del Senado, los dictámenes emitidos por las comisiones y publicados en la Gaceta sin que hayan sido debatidos y votados en el Pleno, quedan a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura en calidad de proyectos.*

XVI. Que es interés de los integrantes de esta Mesa Directiva cumplir oportuna y adecuadamente el mandato de la autoridad judicial competente, por lo que se considere procedente acordar las acciones a desarrollar para tal efecto que consisten en que una vez que se constituyan en esta Cámara las Comisiones competentes por razón de la materia, se les remita el precitado dictamen con la finalidad de que las mismas lo analicen, lo valoren y estén en condiciones de ratificarlo, rectificarlo o desecharlo, dentro del plazo reglamentario para la emisión de dictámenes, dando cuenta de este procedimiento de atención a la autoridad judicial e instruyendo al área jurídica de este órgano legislativo para que solicite una nueva prórroga de ser el caso, para estar en condiciones de cumplir con la ejecutoria de amparo respectiva, por lo que se suscribe el siguiente.

ACUERDO

Primero.- El dictamen sobre la no ratificación del Magistrado Sergio Agustín Sánchez Martínez, aprobado el 22 de junio de 2018 por las Comisiones Unidas de Reforma Agraria, y de Justicia de la LXIII Legislatura, para cumplir la ejecutoria de amparo emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California bajo el número 211/2013, se ubica en el supuesto previsto por el artículo 206 del Reglamento del Senado de la República y, por tanto quedó a disposición de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura en calidad de proyecto.

Segundo.- Con base en lo anterior se acuerda que dicho dictamen se remita a las Comisiones competentes, por razón de la materia, una vez que se constituyan en la presente Legislatura.

Tercero.- Las Comisiones de la LXIV Legislatura que reciban el dictamen, se pronunciarán sobre el particular a efecto de que dicho dictamen sea ratificado, rectificado o desechado, con plenitud de decisión.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en vías del cumplimiento de la ejecutoria de amparo bajo el número 211/2013 y, de ser el caso solicite una nueva prórroga para que la Cámara de Senadores esté en condiciones de cumplir en tiempo y forma la citada ejecutoria de amparo.

Quinto.- Aquellas situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Mesa Directiva.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Cámara de Senadores, a 11 de septiembre de 2018.

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EMITIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL JUICIO 211/2013

MESA DIRECTIVA

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente

Sen. Mónica Fernández Balboa
Vicepresidenta

Sen. Rafael Moreno Valle Rosas
Vicepresidente

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín
Vicepresidente

Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
Secretaria

Sen. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo
Secretaria

Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández
Secretario